



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7113-1

| Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com | Martes, 28 de diciembre de 2004 Núm. 295 | Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---------|-------|-------|------|-----------|-------|------|------------|-------|------|-----------------------|------|--|------------------------------|------|------|--------------------------------|------|------|--|---|
| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table> | | Precio (€) | IVA (€) | Anual | 47,00 | 1,88 | Semestral | 26,23 | 1,04 | Trimestral | 15,88 | 0,63 | Franqueo por ejemplar | 0,26 | | Ejemplar ejercicio corriente | 0,50 | 0,02 | Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59 | 0,02 | ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial. | INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%. |
| | Precio (€) | IVA (€) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Anual | 47,00 | 1,88 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Semestral | 26,23 | 1,04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Trimestral | 15,88 | 0,63 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Franqueo por ejemplar | 0,26 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,50 | 0,02 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,59 | 0,02 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

| | |
|----------------------------|---|
| Circular informativo | 1 |
| Anuncios | 2 |
| Gersul | |
| Anuncio | 3 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

| | |
|-------------------------------|----|
| León | 3 |
| Ponferrada | 5 |
| Astorga | 5 |
| San Andrés del Rabanedo | 5 |
| Bembibre | 6 |
| Villarejo de Órbigo | 15 |
| Villafranca del Bierzo | 16 |
| Corbillos de los Oteros | 20 |
| Villaturiel | 20 |
| La Bañeza | 20 |
| Brazuelo | 20 |
| Cabrillanes | 20 |

| | |
|---------------------------|----|
| Crémenes | 21 |
| Cuadros | 21 |
| Fabero | 21 |
| Folgo de la Ribera | 22 |
| Llamos de la Ribera | 22 |
| Pozuelo del Páramo | 23 |
| Vega de Infanzones | 23 |
| Villares de Órbigo | 23 |

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

| | |
|---|----|
| Delegación Territorial de León | |
| Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo | 23 |

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

| | |
|---|----|
| Anuncios | 23 |
| Agencia Estatal de Administración Tributaria | |
| Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. | |
| Oficina Gestora de II.EE. | 24 |

Excma. Diputación Provincial de León

CIRCULAR INFORMATIVA

Se pone en conocimiento de todos los organismos pertenecientes a la Administración Local que todos aquellos edictos, anuncios y demás resoluciones que tengan que ser publicados antes del 31 de diciembre de 2004, deberán estar en las dependencias de la

Imprenta Provincial antes del día 29 de dicho mes, quedando pendientes de publicación para el año próximo todos aquellos anuncios que lleguen después de dicha fecha.

Se ruega a todos aquellos que dispongan de los medios informáticos adecuados, envíen los anuncios por correo electrónico a la dirección que figura en la cabecera del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de diciembre de 2004.



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Excm. Diputación Provincial de León, adoptado en fecha 27 de octubre de 2004, sobre Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de tributos y recaudación de recursos de entidades locales y otros organismos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN DE RECURSOS DE ENTIDADES LOCALES Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y desarrolladas por los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de Entidades Locales y otros Organismos Públicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. La naturaleza de este tributo es una Tasa por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes invocado.

Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de tributos y otros ingresos de derecho público de municipios y entes territoriales o institucionales, y comprenderá especialmente la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 77 y 91, respectivamente, del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En dichas actividades se comprenderá, también, la expedición de toda clase de documentos de gestión y de cobro, así como material complementario preciso.

Artículo 3º.- *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos y estarán obligados al pago de esta Tasa las entidades a las que por parte de esta Diputación Provincial se presten los servicios de gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4º.- *Base imponible.*

Constituirán la base imponible, para la aplicación de la tarifa y determinación de la cuota, los importes recaudados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- *Tipos de gravamen y cuota.*

1. Los tipos de gravamen se han calculado de forma que su aplicación a la base imponible dé cumplimiento a lo que determina el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Los tipos de gravamen a que se refiere el número anterior serán los que se contienen en las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Gestión de tributos.

1.1. Por la gestión del IBI e IAE, se percibirá, sobre el principal recaudado, el: 0,5%.

Tarifa 2. Recaudación en periodo voluntario.

2.1. Por la recaudación en periodo voluntario del IBI e IAE, la tasa por cobranza será, sobre el total recaudado, del: 3%.

2.2. Por la recaudación de otros ingresos de derecho público de entidades locales y consorcios provinciales, la tasa por cobranza será, sobre el total recaudado, del: 3,5%.

2.3. Cuando la recaudación en periodo voluntario alcance o supere, para un determinado concepto y entidad, el 90% del total del cargo del ejercicio, sobre el total recaudado, se percibirá una sobretasa del: 0,25%.

2.4. Por la recaudación de recibos pertenecientes a otros organismos públicos, en cuanto encomienden el cobro de los mismos a este Servicio, la tasa por cobranza será, sobre el total recaudado, del: 6%.

Tarifa 3. Recaudación en periodo ejecutivo.

Por las cantidades cobradas en periodo ejecutivo se devengarán las siguientes tasas:

3.1. Sobre el total recaudado, se aplicarán las tasas ordinarias previstas en la Tarifa 2.

3.2. El 50% de lo recaudado por los recargos del periodo ejecutivo.

3.3. Por buena gestión en vía ejecutiva, cuando la suma de lo recaudado y la data por fallidos y adjudicaciones alcance o supere el 30% del importe total de los valores a cobrar correspondientes a ese ejercicio, deducidas las datas por bajas acordadas y aquellos valores que se encuentren en suspensión de cobro, siendo requisito indispensable que no queden valores pendientes anteriores a los cuatro últimos años, sobre el principal recaudado de tal concepto, se percibirá una sobretasa del: 5%.

Tarifa 4. Tarifas por importe de recaudación.

4.1. Cuando el importe total recaudado a una entidad en el ejercicio anterior, siempre que tales competencias hubiesen sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en ese ejercicio, sea superior a 3.000.000,00 €, las tarifas 1 y 2 se reducirán un 15%.

4.2. Cuando el importe total recaudado a una entidad en el ejercicio anterior, siempre que tales competencias hubiesen sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en ese ejercicio, sea superior a 6.000.000,00 €, las tarifas 1 y 2 se reducirán un 25%.

4.3. Cuando el importe total recaudado a una entidad en el ejercicio anterior, siempre que tales competencias hubiesen sido ejercidas por el Servicio Recaudatorio Provincial en ese ejercicio, sea superior a 12.000.000,00 €, las tarifas 1 y 2 se reducirán un 35%.

Artículo 6º.- *Exenciones y bonificaciones.*

Dada la naturaleza de este tributo no se reconoce exención o bonificación alguna.

Artículo 7º.- *Devengo y obligación de contribuir.*

El devengo y la obligación de contribuir por esta Tasa, nace con la prestación por parte de esta Diputación del servicio que constituye la realización plena del hecho imponible, descrito en el artículo 2º.

Artículo 8º.- *Normas de gestión de esta Tasa.*

1. La gestión de esta Tasa, en cuanto a entidades locales, se llevará a cabo de conformidad con lo que se determine en los acuerdos de delegación de funciones a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los respectivos convenios que se formalicen.

2. Los demás organismos o entidades públicas que pretendan delegar las competencias descritas en la presente Ordenanza de sus ingresos de derecho público en el Servicio Recaudatorio Provincial, habrán de formalizar el oportuno contrato.

3. El cobro de la Tasa liquidada conforme a la presente Ordenanza, se realizará por retención al efectuar la liquidación anual con cada entidad local u organismo.

4. Para mejor desarrollo de la gestión que se regula en la presente Ordenanza y facilitar medios de Tesorería a las entidades locales, la Diputación, a propuesta del servicio de Gestión Tributaria podría acordar entregas a cuenta de los valores que sean objeto de cobro en la forma y condiciones que se establezcan.

Artículo 9º.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición transitoria.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal los contratos y/o convenios suscritos con las entidades locales y orga-

nismos públicos, sujetos pasivos de esta tasa, se considerarán modificados en el sentido previsto en esta ordenanza, salvo manifestación en contrario de los afectados.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente, reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de tributos y recursos de las entidades locales y otros organismos públicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza, en la forma que queda redactada y aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor el 1 de enero de 2005 hasta su derogación expresa. 10075

* * *

“Anexo a las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones juveniles publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 172, de 29 de julio de 2004, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de diciembre de 2004.

La base cuarta de la convocatoria prevé la posibilidad de ampliación de la dotación presupuestaria en el caso de que, durante la tramitación del expediente, la Junta de Castilla y León destinase fondos a la Diputación Provincial de León con destino a los conceptos recogidos en las Bases.

La Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de 11 de julio de 2004, que desarrolla el Programa de Fomento del Asociacionismo Juvenil, asigna a la Diputación Provincial de León cuatro mil trescientos setenta euros (4.370,00 euros) para actividades y mil doscientos noventa y ocho euros (1.298,00 euros) para equipamiento. Cantidades que se suman a la dotación inicial de la convocatoria cifrada en veinticuatro mil ochocientos cuarenta euros (24.840,00 euros), de los que veinte mil euros (20.000,00 euros) se imputarán a la partida 313.16/489.00 y cuatro mil ochocientos cuarenta (4.840,00 euros) a la partida 313.16/789.00.”

León, 14 de diciembre de 2004.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 10134

* * *

Apreciado error en anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 289/2004, de 18 de diciembre, por el que se da publicidad a la convocatoria y Bases Reguladoras del Programa de “Escuelas de Invierno 2005”, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2004, error que afecta a la base 16ª, por medio del presente se hace público que dicha base queda redactada en los siguientes términos:

16.- Régimen de prestaciones.

a) Transporte:

1.- El transporte de los participantes será contratado independientemente para cada sistema y grupo, pudiéndose contratar a tres empresas distintas, firmando cada adjudicatario el contrato que previamente se redacte y especificándose en el del Diario la obligatoriedad de trasladar a los participantes, si fuera preciso, desde Salencias a Cebolledo y viceversa, una vez al día.

2.- Los autocares del sistema Semanal quedan al servicio de la expedición, trasladando en San Isidro, tantas veces sea necesario, a los asistentes desde Salencias a Cebolledo y efectuando un máximo de dos salidas a lugares cercanos (15 km aproximadamente) cada semana.

3.- Los gastos de transporte correrán a cargo de la Diputación e implica el recoger a los participantes en las localidades donde estén ubicados los centros y su regreso al mismo lugar; podrán hacerse paradas para recoger o dejar participantes en la ruta natural desde la localidad de salida a la estación invernal.

4.- Los conductores de los autocares del sistema Semanal estarán residenciados en el albergue de los participantes, por cuenta de la Diputación.

5.- Al conductor del autocar del sistema Diario se le servirá la comida en el restaurante del grupo que traslade por cuenta de la Diputación Provincial de León.

b) Albergue:

El albergue y pensión completa en el sistema Semanal correrá a cargo de la Diputación de León.

La adjudicación del servicio será para la/s empresa/s que reúnan los requisitos de proximidad y seguridad, con el fin de evitar riesgos en los desplazamientos diarios de los participantes, debido a la complejidad del período estacional, orografía y vías de acceso a dicha zona.

Los precios del alojamiento serán de veinte euros (20,00 euros) por pensión completa, persona y día, por cuatro pensiones completas, más una comida “suelta”, a cuatro euros con sesenta céntimos (4,60 euros), ambos precios con IVA incluido.

León, 22 de diciembre de 2004.-El Presidente en funciones, Juan Martínez Majo. 10208

Gersul

ANUNCIO

Aprobado por la Asamblea General, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 272, del día 26 de noviembre de 2004, el Presupuesto del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, para el ejercicio 2005, por un importe total de 13.831.995,49 €, y expuesto al público por un plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

| | <i>Euros</i> |
|--|---------------|
| Capítulo 1 - Gastos de Personal | 322.027,14 |
| Capítulo 2 - Gastos de Bienes Corrientes y Servicios | 10.870.760,94 |
| Capítulo 3 - Gastos Financieros | 69.260,18 |
| Capítulo 6 - Inversiones Reales | 2.425.700,31 |
| Capítulo 9 - Pasivos Financieros | 144.246,92 |

ESTADO DE INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| Capítulo 3 - Tasas y Otros Ingresos | 13.791.948,35 |
| Capítulo 5 - Ingresos Patrimoniales | 40.047,14 |
| TOTAL | 13.831.995,49 |

León, a 27 de diciembre de 2004.-EL PRESIDENTE, Cipriano Elías Martínez Álvarez.

10210 24,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A DOLCE FAR NIENTE MARPE, S.L., para bar-restaurante en C/Fuero, 7. - Expte. nº 2437/04 V.O. de Establecimientos.

- A ESPACIO LEÓN ROSCAS, S.L., para restaurante en Sector Área 17-Centro Comercial "Espacio León"-Local 3.04.- Expte. nº 3554/04 V.O. de Establecimientos.

- A DÑA. CARMEN NOUCHE SIERRA, para bar en C/Mariano Andrés, 17.- Expte. nº 2776/04 V.O. de Establecimientos.

- A KOROVA, C.B., para bar-musical en C/Matasiete, 12-1ª planta.- Expte. nº 364/04 de Establecimientos

LEÓN, 17 noviembre 2004.-EL ALCALDE, P.D. Humildad Rodríguez Otero.

9632 16,80 euros

NOTIFICACIÓN A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

DON BERNARDO RODRÍGUEZ ALONSO, RECAUDADOR MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2004, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento de apremio.

ÓRGANO COMPETENTE EN SU TRAMITACIÓN: Recaudación Municipal.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Varias.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León c/ Ordoño II, 10, 1ª planta en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

| APELLIDOS Y NOMBRE | NIF | ACTO A NOTIFICAR |
|---------------------------|--------------|---------------------------------|
| Caballero Carrera Mariano | 9.643.497-B | Diligencia Embargo Inmueble |
| Fernández Cañas José Man. | 9.758.491-M | Dilig. Embargo Dev. Tributaria |
| González Larralde Manuela | 10.806.743-D | Dilig. Embargo Dev. Tributaria |
| Hernández Megido Luis | 9.687.899-T | Diligencia Embargo Inmueble |
| Iyoha Andrew | X-3010276-J | Embargo Saldos Bancarios |
| Izquierdo González Jorge | 9.720.947-C | Embargo Saldos Bancarios |
| Morán Garrido Miguel | 9.591.667-T | Providenci. Apremio y Req. Pago |
| Roso Rodrigo Mª Carmen | 9.789.108-D | Dilig. Embargo Dev. Tributaria |
| Vidal Ruiz Vicente José | 9.770.929-T | Embargo Saldos Bancarios |

León, 26 de noviembre de 2004.-El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso

9542 37,60 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre, se hace público que, habiendo superado las pruebas selectivas correspondientes a la oposición libre para

la provisión de nueve plazas de Policías Locales, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León, una vez aprobadas las pruebas de la oposición según se establece en las bases de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía de 15 de agosto de 2003, fueron nombrados con carácter provisional, en virtud de Decreto de la Alcaldía, de 12 de marzo pasado, los señores que figuran a continuación e iniciando el curso de formación el día 12 de marzo de 2004 y finalizado el mismo el día 20 de octubre, fueron nombrados mediante Decreto de la Alcaldía, de 20 de octubre de 2004, funcionarios de carrera, con la categoría de Policías, el día 20 de octubre a los siguientes señores:

| | |
|----------------------------------|------------|
| 1.- Bayón Giganto Javier | 71.417.790 |
| 2.- Crisol González Rubén | 9.811.104 |
| 3.- Rodríguez da Silva Aitor | 71.426.312 |
| 4.- Castellanos Sánchez Fernando | 71.427.904 |
| 5.- Martínez Pérez Fernando | 77.000.532 |
| 6.- García Álvarez Constantino | 9.791.633 |
| 7.- Rivero Prieto José Luis | 9.803.911 |
| 8.- Blanco Cepedano José Antonio | 10.201.925 |
| 9.- Fontanillo Garmilla José | 71.422.047 |

León, 3 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Francisco Fernández Álvarez

9630 21,60 euros

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE CAPITÁN CORTÉS, Nº 3: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2004, se aprobó INICIALMENTE el Proyecto de Estudio de Detalle en la calle Capitán Cortés, nº 3, redactado por el arquitecto don Vicente Boisán Santos, presentado por Promociones Inmobiliarias Carlos y Macrina, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el BOCYL y en la prensa local, pueda examinarse el expediente en la Adjunta de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del acuerdo de referencia:

"... SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Capitán Cortés número 3, promovido por la entidad mercantil "PROMOCIONES INMOBILIARIAS CARLOS Y MACRINA, S.L.", redactado por el Arquitecto don Vicente Boisán Santos, de conformidad con la documentación presentada en este Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2004, cuyo objeto es la elevación parcial de dos plantas sobre las fijadas en el planeamiento, con redistribución de edificabilidad, a fin de ocultar la medianería que genera la edificación colindante por el sur, hasta alcanzar B+4 alturas, la última ellas retranqueada con respecto al pasaje colindante por el Norte.

Durante el periodo de información pública del acuerdo, el Promotor deberá incorporar al expediente la documentación establecida en el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tal como se señala en el Informe emitido por los Técnicos Municipales, anteriormente transcrito. Igualmente, deberá corregirse, en la Memoria del documento, la referencia errónea al artículo 32 de las Normas Urbanísticas, toda vez que la regulación del régimen de los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, se contiene, en la actualidad, en el artículo 18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, recientemente aprobado.

2º.- Se advierte al Promotor de la obligación, en todo caso, de cumplir el régimen de compatibilidad de usos que se establece en el artículo 241 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

3.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

4º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública, cuya duración será de UN MES, durante el cual cualquier interesado podrá consultar toda la documentación relacionada con el instrumento de planeamiento en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

5º.- Remitir un ejemplar del proyecto de Estudio de Detalle, al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan.

5º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, además de las de parcelación, en el ámbito territorial afectado por este Estudio de Detalle, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión y en todo caso por el transcurso de un año desde la aprobación inicial (artículo 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

De este acuerdo se dará traslado a la Adjuntía de Obras a fin de que comunique a la Adjuntía de Urbanismo la solicitudes de licencia afectadas por la suspensión, por cuanto que de conformidad con lo sancionado en el citado artículo 156.4 del RUCyL, este acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud."

LEÓN, 19 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Francisco Fernández Álvarez.

9575 71,20 euros

PONFERRADA

Por Dimas Médulas SL se ha solicitado licencia ambiental para planta industrial de transformación de productos cárnicos con emplazamiento en parcela 15.1 del PIB (II fase).

Lo que hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de noviembre de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

9551 12,80 euros

ASTORGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria, se hace pública notificación a las personas o entidades que a continuación

se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los corrientes expedientes obran en los servicios económicos de este Ayuntamiento.

Santiago Alonso Domínguez: 27,04 euros.

M. Carmen Álvarez Hortal: 66,71 euros.

Astorga, 23 de noviembre de 2004.-El Alcalde (ilegible)

9538 5,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentado por el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Gerardo Jiménez Barrul, con domicilio en plaza Pablo Neruda, 27-1º B, 24009 de León y DNI número 9.785.320 que en el tablón de edictos del Ayuntamiento se encuentra expuesta resolución a procedimiento sancionador seguido contra el mismo con el número 07/04 por infracción en materia de defensa del consumidor, imponiendo sanción de 150 euros, y significándole la calificación del acuerdo como definitivo en vía administrativa, así como los recursos que pueden interponerse contra el mismo en sus respectivos plazos.

9492 8,80 euros

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: "Nuevo colector en calle La Presa de Trobajo del Camino"

- Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.

- Plazo de ejecución: DOS meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.

- Procedimiento: Subasta.

- Forma: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta euros (145.680 euros).

5. Garantía provisional: Dos mil novecientos trece euros con sesenta céntimos de euro (2.913,60 euros) equivalente al 2% del presupuesto total inicial del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

- Domicilio: C/ Picones s/n.

- Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

- Teléfono: 987844315

- Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 20 del TRLCAP.

- Acreditar estar en posesión de la clasificación siguiente:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
|-------|----------|-----------|

| | | |
|---|---|---|
| E | I | E |
|---|---|---|

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Documentación a presentar de conformidad con las cláusulas 11 y 13 del pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.

9. Apertura de ofertas: Se realizará a las 12 horas del primer lunes hábil siguiente al de la terminación del plazo para presentar proposiciones en acto público en el salón de sesiones de éste Ayuntamiento sito en c/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo, fecha que podrá variar con comunicación expresa a los concursantes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del pliego.

10. Gastos del contrato: Los anuncios derivados de la licitación, así como los de formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista, igualmente todos aquellos gastos y tributos establecidos en la cláusula 32 del pliego de condiciones económico administrativas.

9531

39,20 euros

BEMBIBRE

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, el CENSO CANINO del Municipio de Bembibre correspondiente al año 2004, se expone al público en las oficinas generales por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de que los interesados puedan efectuar las alegaciones que consideren oportunas, transcurridos los cuales sin haberse presentado reclamación alguna quedará elevado a definitivo.

Bembibre, 26 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

Habiéndose interesado por el trámite normal de notificaciones el traslado de la resolución dictada por la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a doña KELLY IVONNE YAGUAL QUIÑÓNEZ, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practican las notificaciones por medio del presente anuncio.

“Doña Carmen Alcaide, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, en relación con la discrepancia relativa a la inscripción padronal de doña KELLY IVONNE YAGUAL QUIÑÓNEZ entre los municipios de Bembibre (León) y Reinosa (Cantabria) he dictado la siguiente Resolución:

PRIMERO: El Instituto Nacional de Estadística recibe en los ficheros mensuales de variaciones del municipio de Reinosa el alta por cambio de residencia con fecha 13 de junio de 2002 de doña KELLY IVONNE YAGUAL QUIÑÓNEZ, con fecha de nacimiento 7 de junio de 1973, procedente del municipio de Bembibre. Este Instituto, en cumplimiento de las labores de coordinación de todos los Padrones municipales que tiene encomendadas, comunica al municipio de procedencia la consiguiente baja por cambio de residencia que se genera en su municipio con la incidencia 80, procediendo este último al rechazo de la misma.

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Estadística comunica en el primer trimestre de 2003 al Ayuntamiento de Bembibre la discrepancia generada al rechazar la baja de la afectada en su Padrón, dándole un plazo de quince días para el envío de la documentación que estime oportuna para justificar dicho rechazo.

TERCERO: No se recibe documentación por parte del Ayuntamiento de Bembibre.

CUARTO: Con fecha 11 de junio de 2003 se da trámite de audiencia a los dos Ayuntamientos, con acuse de recibo, dándoles quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que es-

timen pertinentes de forma previa a la formulación de la propuesta de resolución por parte de la Comisión Permanente del Consejo.

QUINTO: Cumpliendo el trámite de audiencia anterior el Ayuntamiento de Bembibre envía documentación no significativa para la resolución del expediente.

SEXTO: El Ayuntamiento de Reinosa no envía documentación alguna al respecto.

SÉPTIMO: La Comisión Permanente estudia la discrepancia llegando a la conclusión de que, al no haber aportado ninguno de los dos Ayuntamientos documentación que justifique la residencia de la afectada en su municipio en la fecha en cuestión, el Ayuntamiento de Bembibre debe formalizar la baja por cambio de residencia con la fecha en la que la afectada se dio de alta en el municipio de Reinosa, ya que conforme a la normativa padronal vigente, cuando se comunica un cambio de residencia al municipio de procedencia, éste debe proceder a la baja de forma automática, no habiendo aportado el Ayuntamiento de Bembibre documentación que justifique el rechazo de la baja.

OCTAVO: Finalmente la Comisión Permanente aprueba la propuesta de resolución de la discrepancia en el sentido comentado en el punto anterior y la eleva a la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1996, de 10 de enero, establece que toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

SEGUNDO: Según el artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino, el cual, en los diez primeros días del mes siguiente, la remitirá al municipio de procedencia, donde se dará de baja en el Padrón al vecino trasladado sin más trámite...

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley de Bases, los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.

El Instituto Nacional de Estadística, en aras de subsanar posibles errores y evitar duplicidades, realizará las comprobaciones oportunas, y comunicará a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para que los datos padronales puedan servir de base para la elaboración de estadísticas de población a nivel nacional, para que las cifras resultantes de las revisiones anuales puedan ser declaradas oficiales, y para que los Ayuntamientos puedan remitir, debidamente actualizados, los datos del Censo Electoral.

CUARTO: Según lo establecido en el artículo 17.3 de la citada Ley de Bases, corresponderá al Presidente del Instituto Nacional de Estadística la resolución de las discrepancias que, en materia de empadronamiento, surjan entre los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares o entre estos entes y el Instituto Nacional de Estadística.

De la misma forma, el artículo 80 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales establece, las discrepancias que pudieran plantearse entre Administraciones con ocasión de las operaciones de comprobación y control del Padrón municipal serán resueltas por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística a propuesta del Consejo de Empadronamiento.

QUINTO: Según los artículos 17.4 de la mencionada Ley de Bases y 85 del Reglamento de Población, le corresponde al Consejo de Empadronamiento, elevar a la decisión del Presidente del Instituto Nacional de Estadística propuesta vinculante de resolución de las discrepancias que surjan en materia de empadronamiento entre

Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entre estos entes y el Instituto Nacional de Estadística.

Además, el artículo 90.2 del Reglamento de Población establece, como función de la Comisión Permanente, informar de las discrepancias que sometan a la decisión del Consejo las Administraciones Públicas, salvo los casos en que, por su especial trascendencia, la propia Comisión Permanente o el Pleno estimen que deben elevarse a éste.

SEXTO: El artículo 88 del Reglamento de Población establece, el Consejo de Empadronamiento se regirá, en lo no previsto por el presente Reglamento y sus normas de desarrollo, por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en las votaciones para adoptar acuerdos.

El Reglamento de funcionamiento del Consejo, que será aprobado por su Pleno, determinará las normas del procedimiento para la resolución de discrepancias, respetando la facultad de las partes para efectuar alegaciones y proponer las pruebas que estimen pertinentes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, doña Carmen Alcaide, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística,

RESUELVO:

Que el Ayuntamiento de Bembibre debe formalizar la baja por traslado al municipio de Reinosa de la inscripción padronal de doña KELLY IVONNE YAGUAL QUIÑÓNEZ con fecha 13 de junio de 2002.

Contra esta Resolución cabe interponer por los Ayuntamientos recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, pudiendo ir dicho recurso procedido del requerimiento a la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística con los requisitos y efectos regulados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta resolución se notificará a los Ayuntamientos, que deberán trasladarla a su vez a la interesada, informándole que, en su caso, el recurso que procede es de alzada ante el Ministerio de Economía en el plazo de un mes.

* * *

Habiéndose interesado por el trámite normal de notificaciones el traslado del Decreto núm. 172/2004 de esta Alcaldía, de fecha 9 de noviembre a DOÑA ISABEL ALONSO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practican las notificaciones por medio del presente anuncio.

“NOTIFICACIÓN

El Señor Alcalde, con fecha 9 de noviembre de dos mil cuatro, ha dictado el siguiente:

DECRETO 172/2004

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y

RESULTANDO que este Ayuntamiento, habiendo efectuado diversos planteamientos al respecto, en aras a alcanzar unas condiciones óptimas de funcionamiento del Servicio, consideró necesario aprobar, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2004, un expediente de contratación para la gestión indirecta mediante concesión administrativa del servicio público de la Escuela Infantil Municipal.

RESULTANDO una vez celebrada la licitación, y vista la propuesta emitida por la Mesa de Contratación, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2004, adjudicó el contrato a la empresa CLECE, S.A. en las condiciones contenidas en su “oferta económica y de gestión” y con arreglo al resto de condiciones del pliego que reguló la contratación.

RESULTANDO que una vez que ha sido adjudicada la gestión del servicio a una empresa privada, por simples razones de organización, no es necesario ni conveniente seguir el proceso selectivo del personal para un puesto de trabajo de cocinero/a para el Centro Municipal de Educación Preescolar.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es competente para aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y en consecuencia para su revocación.

CONSIDERANDO que el Decreto 104/2004, de aprobación de convocatoria para la selección de varios puestos de trabajo para el Centro Municipal de Educación Preescolar, es un acto de trámite que no crea derechos adquiridos para los posibles interesados.

HE RESUELTO:

Primero.- Modificar por razones de interés público expuestas en los antecedentes, el apartado primero del Decreto 104/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba la convocatoria pública para la selección de varios puestos de trabajo en régimen laboral y con carácter indefinido del Centro Municipal de Educación Preescolar, revocando la convocatoria pública y dejar sin efecto las bases por las que han de regirse las pruebas selectivas de oposición libre de un puesto de trabajo de cocinero/a para el Centro Municipal de Educación Preescolar de Bembibre.

Segundo.- Notificar la presente resolución a cada uno de los interesados en el expediente, poniendo a disposición de los aspirantes el importe de los derechos de examen que les será devuelto en las dependencias de la Tesorería Municipal.”

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, y sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, así como recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo, (se entenderá desestimado en el plazo de un mes). Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Provincial con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 25 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

9652

92,80 euros

* * *

Aprobada inicialmente la Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Impuestos por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVAS REDACCIONES DE IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

* Ordenanza I-01 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del TR de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se incrementan las cuotas fijadas en el apartado primero de dicho artículo en los coeficientes que a continuación se señalan, exigiéndose, por tanto, la siguiente tarifa:

| POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO | COEFICIENTE | CUOTA EN EUROS |
|--|-------------|----------------|
| TURISMOS | | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 1,47 | 18,50 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 1,47 | 50,10 |
| De 12 a 15,99 caballos fiscales | 1,47 | 105,70 |
| De 16 a 19,99 caballos fiscales | 1,68 | 150,50 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 1,68 | 188,10 |
| AUTOBUSES | | |
| De menos de 21 plazas | 1,47 | 122,50 |
| De 21 a 50 plazas | 1,47 | 174,40 |
| De más de 50 plazas | 1,47 | 218,00 |
| CAMIONES | | |
| De menos de 1.000 kg carga útil | 1,47 | 62,10 |
| De 1.000 a 2.999 kg carga útil | 1,47 | 122,50 |
| De más 2.999 a 9.999 kg carga útil | 1,47 | 174,40 |
| De más de 9.999 kg carga útil | 1,47 | 218,00 |
| TRACTORES | | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 1,47 | 26,00 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 1,47 | 40,80 |
| De más de 25 caballos fiscales | 1,47 | 122,50 |
| REMOLQUES Y SEMIREMOLQ. | | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kg | 1,47 | 26,00 |
| De 1.000 a 2.999 kg carga útil | 1,47 | 40,80 |
| De más de 2.999 kg carga útil | 1,47 | 122,50 |
| OTROS VEHÍCULOS | | |
| Ciclomotores | 1,47 | 6,50 |
| Motocicletas de hasta 125 cc | 1,47 | 6,50 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 1,47 | 11,10 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 1,68 | 25,50 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc | 1,68 | 50,90 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 1,68 | 101,80 |

* Ordenanza I-02 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,36 por 100 (dos coma treinta y seis por ciento).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia

* Ordenanza I-03 reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27,7 por 100 (VEINTISIETE COMA SIETE POR CIENTO).

* Ordenanza I-05 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, sobre las cuotas municipales fijadas en la tarifa del impuesto se aplicará, en todo caso, los coeficientes de ponderación fijados, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, en el artículo 86 del TR de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se establece la si-

guiente escala de coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radiquen:

a) Calles de primera categoría: coeficiente de situación 2,83.

b) Calles de segunda categoría: coeficiente de situación: 1,96.

3. A los efectos del Impuesto de Actividades Económicas se consideran de primera categoría las calles que figuran en primera y segunda categoría en el vigente índice de calles de Bembibre y pueblos del municipio, y de segunda categoría las que figuran en el resto de categorías del vigente índice de calles antedicho.

Se derogan los 5 últimos párrafos del artículo 9.

* Disposición adicional común a todas las ordenanzas fiscales.

"Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán hechas a los artículos correlativos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, se entenderán hechas a los artículos correlativos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

* Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales.

"Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario en sesión celebrada, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Bembibre, 15 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

Aprobada inicialmente la Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVAS REDACCIONES DE PRECIOS PÚBLICOS EN LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

* Ordenanza PP-02 reguladora del precio público por trabajos realizados por el Ayuntamiento a los particulares.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Las tarifas del Precio Público regulado en la presente Ordenanza por obras y servicios realizados por la brigada de obras y maquinaria municipal serán los siguientes:

- Por cada peón: 13,00 €/hora o fracción.

- Por cada oficial: 15,00 €/hora o fracción.

- Por cada conductor: 15,00 €/hora o fracción.

- Por cada camión: 22,00 €/hora o fracción.

- Por pala retro-excavadora: 28,00 €/hora o fracción.

- Por dumper: 18,00 €/hora o fracción.

- Por compresor martillo: 13,00 €/hora o fracción.

Se le repercutirá, asimismo, la parte correspondiente al coste de los materiales empleados.

* Ordenanza PP-04, reguladora del precio público por asistencias y estancias en la guardería infantil del Ayuntamiento de Bembibre.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1.- La cantidad a liquidar y exigir por este precio público será la siguiente:

POR SERVICIO DE GUARDERÍA

Por cada niño, a jornada completa (7,30 horas), al mes: 135,00 €

Por cada niño, 1/2 de jornada (más tiempo de comedor), al mes: 90,00 €

Por cada niño, media jornada (3,30 horas. No utilizan comedor), al mes: 80,00 €

Por cada niño. Día suelto: 15,00 €

POR UTILIZACIÓN DEL COMEDOR

Para los alumnos que esporádicamente utilicen el comedor, por día: 4,50 €

Para los alumnos que utilicen el comedor todos los días, por mes: 75,00 €

(El cálculo está hecho sobre 22 días, pero ha de hacerse sobre los días lectivos de utilización del servicio.)

La reserva de comedor se hace para todo el año junto con la matrícula.

2.- El Ayuntamiento, por razones sociales y previa justificación podrá subvencionar el precio público de aquellos niños cuyas familias carezcan de los medios económicos suficientes.

* Disposición adicional común a todas las ordenanzas fiscales.

“Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán hechas a los artículos correlativos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, se entenderán hechas a los artículos correlativos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre”.

* Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales (excepto guardería y escuela municipal de música).

“Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario en sesión celebrada, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

* Disposición final común a las ordenanzas fiscales reguladora del precio público por la guardería y la tasa de la escuela municipal de música).

* “Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario en sesión celebrada, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de septiembre de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Bembibre, 15 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

* * *

Aprobada inicialmente la Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVAS REDACCIONES DE TASAS EN LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

* Ordenanza T01 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 2.3 quedando redactado como sigue:

“No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, las compulsas de documentos expedidas por el Ayuntamiento, exigidos para la tramitación de otros expedientes ante el mismo Ayuntamiento, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento

especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento”.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTOS

EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

Certificaciones o volantes: 5,30 €

Diligencia de cotejo de documentos: 14,00 €

Compulsa de documentos en fotocopia: 1,45 €

Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 14,00 €

Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de organismo oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle: 0 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

Informes: 7,00 €

Informaciones testificales: 14,00 €

Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,10

Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios: 70,00 €

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 140,00 €

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 14,00 €

Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 28,00 €

Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche: 21,00 €

EPÍGRAFE CUARTO: AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE

Por año natural: 14,00 €

EPÍGRAFE QUINTO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS

Diligencias de libros de entidades: 14,00 €

* Ordenanza T-02 reguladora de la Tasa por licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

CONCEPTOS

EPÍGRAFE PRIMERO.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA. 175,00 €

EPÍGRAFE SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.

a) A favor de cónyuge, hijos o herederos forzosos: 72,00 €

b) Resto de transmisiones: 216,00 €

EPÍGRAFE TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

a) Voluntaria: 56,50 €

b) Forzosa: 36,00 €

EPÍGRAFE CUARTO.- PERMISO LOCAL DE CONDUCTOR

Expedición o renovación: 14,40 €

EPÍGRAFE QUINTO.- DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS-REGISTRO

Empresas titulares de licencias, obligadas a ello: 14,40 €

* Ordenanza T-03 reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.

Se modifica el artículo 2.2, quedando redactado como sigue:

No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, así como las segregaciones cuando provengan de cesiones obliga-

torias para el cumplimiento de deberes urbanísticos o convenios con el propio Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a las bases imposables antecedentes los siguientes tipos de gravamen correlativos:

a. El 0,20% con carácter general y, además, el 7,5% a la planta más alta prevista en el planeamiento urbanístico en las calles de 1ª categoría con 12 o más metros de anchura, donde dicho planeamiento permita la construcción de cuatro o más plantas, con un mínimo de 56,50 €.

b. El 0,30% con un mínimo de 31,80 €.

c. El 0,15%, con un mínimo de 52,40 €.

d. El 0,40%, con un mínimo de 42,00 €.

e. A razón de 14,40 € / metro cuadrado.

f. A razón de 56,50 € cada acta que se formule por los Servicios Técnicos Municipales.

g. Autorizaciones de uso de suelo rústico, 308,00 €.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 40 por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

* Ordenanza T-04, reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA INSTALACIÓN.- Tributarán por la cuota tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas con aplicación de los coeficientes de situación establecidos en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto, aplicando en todo caso una cuota tarifa mínima de setenta euros (70 €).

2.- AMPLIACIONES O CAMBIOS DE ACTIVIDAD.-

a) AMPLIACIONES DE LOCAL.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad que no implique variación en la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, el resultado de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.

b) AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD.- En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por la ampliación vendrá determinada por la cuota de tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el núm. 1 de este artículo, según la categoría de las calles.

3.- CAMBIO DE TITULARIDAD, CESIÓN O TRASPASO DE NEGOCIO SIN VARIAR LA ACTIVIDAD.- Se reducirá la cuota tarifa que correspondería por primera instalación en un 90% cuando el cambio de titularidad se produzca entre personas físicas que sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier caso con un mínimo de treinta y cuatro euros (35 €).

4.- APERTURA PROVISIONAL O TRASLADO TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.- Si en algún caso la concesión de la licencia lo fuere para apertura provisional o por traslado temporal de la actividad, la reducción será del 75 por 100, con una cuota mínima de tarifa de setenta y ocho euros (70 €).

Se entiende por apertura provisional la que se refiere a establecimientos o actividades a desarrollar por tiempo inferior a seis meses.

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 25%, y como mínimo 70 €.

Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

Al resultado obtenido en base a los artículos precedentes se aplicarán además los siguientes coeficientes:

a) Cuando la actividad esté sometida a la calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente o incluida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: el coeficiente 1,25.

b) Si estuviesen sometidas a declaración de impacto ambiental: el coeficiente 1,5.

c) Si la actividad está sometida al régimen de comunicación: el coeficiente 0,90.

En caso de que el Ayuntamiento, en algún trámite actuara por delegación de la Junta de Castilla y León, y por su complejidad requiera informe de profesional externo al Ayuntamiento, a la cuota a satisfacer al resultado de aplicar los coeficientes anteriores se le añadirán los gastos derivados de la contratación profesional.

Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

La venta de objetos de arte, libros, menaje y análogos en salones de hoteles y similares precisará licencia municipal, devengando una tasa de 35 euros diarios.

* Ordenanza T-05, reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente.

TARIFA:

CONCEPTO

EPIGRAFE PRIMERO. PERSONAL

Por cada bombero o conductor, por cada hora o fracción: 13,40 €

EPIGRAFE SEGUNDO. MATERIAL

Por cada vehículo, por cada hora o fracción: 43,10 €

EPIGRAFE TERCERO. DESPLAZAMIENTO

Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta: 0,51 €

Nota común a los epígrafes primero y segundo:

El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

* Ordenanza T-06, reguladora de la Tasa de cementerio municipal.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS

EPÍGRAFE 1.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS

Sepulturas "perpetuas": 210,00 €

Sepulturas temporales, por cada cuerpo: 70,00 €

Nichos "perpetuos", incluida lápida

a) Fila primera o abajo: 503,00 €

b) Fila segunda o medio: 534,00 €

c) Fila tercera o arriba: 518,00 €

EPÍGRAFE 2.- ASIGNACIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES

Por metro cuadrado de terreno: 105,00 €

NORMAS COMUNES:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedaren vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, si no el de conservación durante 99 años de los restos inhumados en dichos espacios.

CONCEPTOS: PORCENTAJE A APLICAR

EPÍGRAFE 3.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS, PANTEONES Y SEPULTURAS

Permiso para construir, modificar o reparar mausoleos, panteones y toda clase de monumentos funerarios, en sepulturas "perpetuas": 5% s/coste real y efectivo

EPÍGRAFE 4.- COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS

1. Por cada lápida o cruz en nicho o sepultura: 15,00.

2. Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón: 5% s/coste real y efectivo.

NORMAS COMUNES A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CONCEPTOS: PORCENTAJE SOBRE LA TASA DEL EPÍGRAFE 1

EPÍGRAFE 5.- REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 10%.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos, cuando el heredero sea pariente en línea colateral: 20%.

Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a "perpetuidad" de toda clase de sepulturas o nichos: 60%.

CONCEPTOS

EPÍGRAFE 6.- INHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS

En Mausoleo: 70,00 €

En sepultura, panteón o nicho "perpetuos": 35,00 €

En sepultura o nicho temporales: 7,20 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

CONCEPTOS

EPÍGRAFE 7.- EXHUMACIONES DE CADÁVERES O RESTOS

Por traslado de cadáveres al cementerio de cualquier otra localidad, fuera del municipio: 84,00 €

Por traslado dentro del mismo cementerio: 35,00 €

EPÍGRAFE 8.- INCINERACIÓN, REDUCCIÓN Y TRASLADO

Traslado de cadáveres y restos dentro o fuera del cementerio: 35,00

* Ordenanza T-08, reguladora de la Tasa por recogida de basuras. Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

CONCEPTOS: CATEGORÍA ÚNICA TRIMESTRE EUROS

EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS

Calles de 1ª categoría: 14,10 €

Calles de 2ª categoría: 13,40 €

Calles de 3ª categoría: 12,60 €

Calles de 4ª categoría, excepto Losada: 3,10 €

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.)

EPÍGRAFE 2.- ALOJAMIENTOS

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 104,80 €

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas: 84,20 €

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 62,60 €

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 42,10 €

(Se entienden por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva, no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.)

EPÍGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN

Supermercados, economatos, cooperativas y mataderos: 77,00 €

Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 62,60 €

Pescaderías, carnicerías y similares: 48,30 €

Resto de establecimientos: 34,90 €

EPÍGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

Restaurantes: 62,60 €

Bares-restaurantes: 55,40 €

Whisquerías, pubs, cafeterías, bares y tabernas: 48,30 €

EPÍGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS

Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas y salas de bingo: 48,30 €

EPÍGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

Centros oficiales: 14,40 €

Oficinas bancarias: 42,10 €

Grandes almacenes: 77,00 €

Demás locales no expresamente tarifados: 27,70 €

EPÍGRAFE 7.- DESPACHOS PROFESIONALES

Por cada despacho: 27,70 €

(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando englobada en ella la del Epígrafe 1.)

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre o fracción.

Los supermercados, mataderos, restaurantes y grandes almacenes deberán proveerse de contenedor propio de tamaño normalizado y adaptado al sistema de carga del camión de recogida de basuras.

* Ordenanza T-09, reguladora de la Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública.

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS

A) POR LA RETIRADA Y TRASLADO DEL VEHÍCULO:

1. Con grúa municipal: 24,00 €

2. Cuando hayan debido emplearse medios ajenos, la Tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento.

3. Cuando las operaciones de retirada del vehículo hayan sido iniciadas, pero no producido el arrastre por comparecencia del interesado que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, la Tasa se reducirá al 50%.

B) POR EL DEPÓSITO Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS:

1. Motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,00 €

2. Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 2.000 kg, por día o fracción: 8,00 €

3. Tractores, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 2.000 kg, por día o fracción: 15,00 €

* Ordenanza T-11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

1.- La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTOS

Tarifa primera.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", con escombros, materiales de construcción, vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

Por cada metro cuadrado o fracción, al día:

En calles de PRIMERA categoría: 0,18

En calles de SEGUNDA categoría: 0,15

En calles de TERCERA categoría: 0,12

En calles de CUARTA categoría: 0,08

En calles de QUINTA categoría: 0,05

Tarifa segunda: OCUPACIÓN DE SUELO RÚSTICO.

Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales para su actividad industrial, al mes y por cada 10 m²: 0,08

2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas Tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

* Ordenanza T-12, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1. Por cada mesa, con cuatro sillas, se pagará, por temporada, según categoría de calles, lo siguiente:

PRIMERA: 42,10 euros

SEGUNDA: 27,70 euros

TERCERA: 14,40 euros

CUARTA: 7,20 euros

2. En el supuesto de que la ocupación tuviera lugar después del primero de agosto, se reducirán estos importes un 50 por 100.

* Ordenanza T-13, reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 3.1, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será de DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (0,18 €) por metro cuadrado o fracción ocupados y día, excepto pistas de coches eléctricos, que pagarán

a razón de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07 €) por metro cuadrado o fracción ocupados y día.

Se modifica el artículo 4.2 c), que queda redactado como sigue:

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta o autorizada en la licencia, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, 0,16 €/día, además del importe del remate o de la cuantía fijada por la Tarifa, respectivamente.

* Ordenanza T-14, reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

| CATEGORÍA DE LAS CALLES CLASE DE INSTALACIÓN | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª |
|---|--------|--------|--------|-------|
| | EUROS | | | |
| Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por UNIDAD y TRIMESTRE | 140,00 | 105,00 | 70,00 | 35,00 |
| Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por TEMPORADA, cada UNO | 308,00 | 236,00 | 170,00 | 98,00 |
| Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos. Por UNIDAD y TRIMESTRE | 105,00 | 85,00 | 63,00 | 42,00 |
| Quioscos destinados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por UNIDAD y TRIMESTRE | 85,00 | 63,00 | 42,00 | 21,00 |

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los seis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10 por 100 en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 10 por 100 cuando los quioscos comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

* Ordenanza T-15, reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A) concesión de licencia.

b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.

d) Epígrafe D) indemnización por depreciación o deterioro de pavimento.

3.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

La cuota exigible será la siguiente:

Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. El 0,20% del coste de la obra con un mínimo de 28,00 €.

EPÍGRAFE B) Reposición o construcción y obras de alcantari-lado.

Las cuotas exigibles con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción levantado o reconstruido: 1,85 €

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 2,10 €

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 2,60 €

II.- CONSTRUCCIONES.

1.- Acera:

Por cada metro cuadrado o fracción: 14,40 €

2.- Bordillo:

Por cada metro lineal o fracción: 10,30 €

3.- Calzada:

Por cada metro cuadrado o fracción: 15,40 €

III.- MOVIMIENTOS DE TIERRAS.

Por cada metro cúbico: 1,85 €

IV.- VARIOS.

Arquetas, por m² o fracción (acometida 1 unidad): 72,00 €

Sumideros, por m.l. o fracción (1 unidad): 113,00 €

Pozos de registro, por m² o fracción (1 unidad): 308,00 €

* Ordenanza T-16, reguladora de la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifica el artículo 3.3, quedando redactado como sigue:

La TARIFA de la Tasa será la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA PRIMERA.- OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Por cada metro lineal de conducción, al año: 0,05 €

Por cada tanque o depósito, por m³ de capacidad, al año: 7,20 €

TARIFA SEGUNDA.- OCUPACIÓN DEL SUELO

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o básculas de peso, al año: 35,00 €

Por cada poste de cualquier clase, al año: 2,80 €

Por cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias, por m² o fracción, al año: 56,00 €

TARIFA TERCERA.- OCUPACIÓN DEL VUELO

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción: 7,20 €

NOTAS SOBRE ESTE PUNTO DE LA TARIFA TERCERA:

1. Esta cuantía es independiente de la que, en su caso, proceda por tener la grúa su base o apoyo en la vía pública.

2. El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública, al año: 0,08 €

* Ordenanza T-17, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

CONCEPTOS:

PRIMERA.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER PERMANENTE

a) Hasta una cabida de dos vehículos y entradas de talleres e industrias que no sean garajes: 20,60 euros al año.

b) De 3 y 4 vehículos: 42,10 euros al año.

c) De 5 a 25 vehículos: 62,60 euros al año.

d) De más de 25 vehículos: 84,20 euros al año.

SEGUNDA.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON LIMITACIÓN DE HORARIO

Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del 50%.

TERCERA.- RESERVA DE ESPACIOS QUE SE CONCEDAN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA

a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal: 20,60

b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal: 10,30

CUARTA.- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

a) Hasta 5 metros lineales: 103,00

b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación del importe anterior con un recargo del 50%.

* Ordenanza T-18, reguladora de la Tasa por el suministro de agua.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS

CUOTA DEL SERVICIO TRIMESTRAL: 6,60 €

Por cada METRO CÚBICO hasta 10 m³ al trimestre: 0,10 €

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 10 m³ hasta 50 m³: 0,34 €

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los 50 m³ hasta 100 m³: 0,43 €

Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre 100 m³ consumidos: 0,56 €

Suministro en alta a otros Ayuntamientos:

Hasta 35.000 m³/año: 0,09 €/m³

De 35.001 m³/año hasta 50.000 m³/año: 0,18 €/m³

Más de 50.000 m³/año: 0,40 €/m³

Se modifica el artículo 4.3, quedando redactado como sigue:

Por canon de conservación de contadores SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,60 €) por abonado y trimestre.

* Ordenanza T-19, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en el matadero, lonjas y mercados.

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

Las bases en percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas en la siguiente:

| SERVICIOS DE | TARIFA: | |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| | UNIDAD DE ADEUDO | DERECHOS GRAVAMEN EUROS |
| MATADERO | | |
| VACUNO: | Hasta 15.000 kg anuales | 0,19 €/kg |
| | A partir de 15.001 kg anuales | 0,13 €/kg |
| OVINO: | Hasta 7.000 kg anuales | €/kg |
| | A partir de 7.001 kg anuales | 0,17 €/kg |
| DERECHOS DE PELADO: | Kilo canal | 0,05 € |
| TRANSFORMACIÓN MER DE: | | |
| BOVINO MAYOR: | | 22,79 €/unidad |
| BOVINO MENOR: | | 20,53 €/unidad |
| OVINO MAYOR: | | 1,75 €/unidad |

| SERVICIOS DE | UNIDAD DE ADEUDO | DERECHOS GRAVAMEN EUROS |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|
| TRANSFORMACIÓN MER DE: | | |
| OVINO MENOR: | | 0,29 €/unidad |
| DECOMISO DE CORDEROS: | | 0,36 €/unidad |
| REPERCUSIÓN COSTE DE TRANSPORTE: | | 0,52 €/unidad |

MERCADOS : EUROS

1. Puestos con fachada al exterior, números del 1 al 3 y del 13 al 18, se autorice o no su apertura al exterior, mensualmente: 77,00 €.
 2. Puestos interiores en planta baja, números 19, 20, 21 y 26, mensualmente: 57,00 €.
 3. Puestos interiores en planta baja, resto de los mismos, al mes: 39,00 €.
 4. Puestos interiores en planta alta, al mes: 28,00 €.
 5. Puestos interiores no fijos en planta alta, por semana: 8,30 €.
 6. Puestos exteriores fijos sin cubrir, mensualmente por metro cuadrado: 3,50 €.
 7. Puestos exteriores fijos bajo marquesina, mensualmente por metro cuadrado: 3,90 €.
 8. Puestos no fijos, situados en mercado a cielo abierto, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día: 2,50 €.
 9. Puestos no fijos, bajo marquesina, por cada metro cuadrado de espacio ocupado, al día: 2,90 €.
 10. Si se introdujesen en el mercado vehículos:
Por vehículo de hasta 3.500 kg, por mercado: 4,50 €.
Por vehículo de más de 3.500 kg, por mercado: 7,20 €.
- En caso de venta ambulante, excepcionalmente, esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

* Ordenanza T-21, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente:

TARIFA

a) Niños hasta 16 años y mayores de 60 años, inclusive:

Por día: 1,00 €

Abono mensual: 10,50 €

Abono temporal: 16,00 €

b) Resto de edades:

Por día: 2,00 €

Abono mensual: 21,00 €

Abono temporada: 32,00 €

c) Abonos familiares por temporada:

Matrimonio sin hijo: 32,00 €

Matrimonios con 1 o 2 hijos: 39,00 €

Matrimonios con más de 2 hijos: 46,00 €

NOTA: Solamente podrán adquirir estos abonos las familias empadronadas en el municipio.

* Ordenanza T-22, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

PABELLÓN DE DEPORTES A:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados, por hora: 12,50 €

B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales: 7,20 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En el lateral, al año por metro cuadrado: 28,00 €

B) En los fondos, al año por metro cuadrado: 15,00 €

PABELLÓN DE DEPORTES B:

PRIMERA.- Entrenamiento y partidos:

A) Para equipos no federados por hora: 7,20 €

B) Para equipos federados no subvencionados y ligas locales: 5,20 €

C) Entrenamiento deportes individuales (tenis) para adultos: 4,10 €

D) Entrenamiento deportes individuales (tenis) niños hasta 16 años: 2,10 €

E) Utilización Rocódromo (Sólo federados) al año: 7,20 €

SEGUNDA.- Aprovechamiento por publicidad:

A) En el lateral, al año metro cuadrado: 21,00 €

B) En los fondos, al año metro cuadrado: 11,00 €

POLIDEPORTIVO DE LA DEHESA.

PRIMERA.- Por la utilización de las canchas de tenis, frontón y pista múltiple:

A) Por cada hora, o fracción (adultos): 3,10 €

B) Por bonos de 10 horas (adultos): 21,00 €

C) Por cada hora o fracción (niños hasta 16 años): 2,10 €

D) Por bonos de 10 horas (niños hasta 16 años): 15,00 €

SEGUNDA.- Por la utilización Pistas de Atletismo: Gratuitas.

TERCERA.- Por la utilización Campo de Fútbol: Según convenio con el Atlético Bembibre.

* Ordenanza T-24, reguladora de la Tasa por asistencia a la escuela municipal de música.

Se modifica el artículo 2, quedando redactado como sigue:

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes formalicen la inscripción de la matrícula para la asistencia a la Escuela Municipal de Música (independientemente de la asistencia efectiva).

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

TARIFA

PRECIO INSCRIPCIÓN: 7,20 €

CUOTA MENSUAL: 28,00 €

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

1.- Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los plazos que, al efecto, se fijen.

2.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de las clases. Las cuotas serán irreductibles por períodos mensuales y con las excepciones siguientes:

a. Si se eligen dos instrumentos dentro de una familia se cobra uno completo y el 75% del otro.

b. Si se eligen tres instrumentos dentro de una familia se cobran dos completos y el 50% del otro.

3.- El pago de esta Tasa se efectuará mediante recibos anticipados, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes al que se refieran.

4.- El Ayuntamiento por razones sociales y previa justificación, podrá subvencionar la tasa de aquellos alumnos, cuya familia carezca de medios económicos suficientes.

* Disposición adicional común a todas las ordenanzas fiscales

“Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán hechas a los artículos correlativos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las remisiones que las ordenanzas fiscales contienen a la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, se entenderán hechas a los artículos correlativos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.”

* Disposición final común a todas las ordenanzas fiscales

“Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, que fueron aprobadas por acuerdo Plenario en sesión celebrada, entrarán

en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse con efecto del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Bembibre, 15 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

10116

598,40 euros

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Aprobada, provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarejo de Órbigo, 16 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Abello Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructos.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base liquidable.

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General

del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,6 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,65 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1,3 por 100.

Artículo 9º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10º.- Devengo período impositivo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11º.- Regímenes de declaración y de Ingresos.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de once artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº de fecha y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de

Villarejo de Órbigo, a de de-EL ALCALDE (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10009

38,00 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que siguen, por medio del presente se hace público el texto íntegro de las modificaciones efectuadas a los efectos prevenidos en

el art. 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º:

1.1. La cuota tributaria será:

Por cada solicitud de licencia municipal de obra menor: 41,28 €.

Por cada solicitud de licencia municipal de obra mayor: 206,40 €.

Por cada autorización de segregaciones o parcelaciones de fincas urbanas, se fija en 309,60 € por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación, siendo en consecuencia, 619,20 € la tasa mínima para las referidas actuaciones.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTOS

EPÍGRAFE 1.-Asignación de sepulturas, nichos y

A) Sepulturas perpetuas: 309,60 €.

B) Sepulturas temporales: Por cada cuerpo en tierra por diez años 2x1 m: 30,96 €.

C) Nichos perpetuos: 619,20 €.

EPÍGRAFE 2.-Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno: 154,80 €.

B) Panteones, por metro cuadrado de terreno hasta 1 m de altura: 154,80 €.

EPÍGRAFE 3.-Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones y mausoleos: 51,60 €.

B) Permiso para construir sepulturas: 20,64 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º:

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de:

464,40 € por cada vivienda y local comercial sitos en la plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o calle Ribadeo o del Agua, así como todas aquellas que lleguen por procesos de renovación del pavimentado o urbanizaciones viarias a dotarse de un pavimento de piedra, granito o materiales similares, toda vez, que por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del municipio por sus especiales características.

154,80 € por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

NÚMERO 7 DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5º:

La tarifa a que se refiere el art. anterior vendrá determinada por las cantidades siguientes:

- Instancias dirigidas a las autoridades: 1,03 €.

- Compulsas de documentos: 1,03 €.

- Informes de toda clase (excepto urbanísticos): 6,19 €

- Certificaciones e informes de toda clase: 1,03 €.

- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o similares: 1,03 €.

- Expedición de informes urbanísticos: 36,12 € por cada informe urbanístico evacuado.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES

Artículo 7

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Única. Por los distintos servicios del matadero y mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Epígrafe Primero. Por degüello, pelaje, rastro, pesaje y elaboración de despojos:

Vacuno independientemente del peso en canal: 10,84 €.

Equino hasta 200 kg de peso en canal: ____ €.

Equino de más de 200 kg de peso en canal: ____ €.

Porcino de más de 20 kg de peso en canal: ____ €.

Lanar y cabrío de más de 20 kg de peso en canal: ____ €.

Corderos, cabritos y cochinitillos independientemente de peso en canal: 0,62 €.

Aves, cada una: ____ €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo 3º:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las que se indican:

| Conceptos y clase de instalación | EUROS | |
|--|---------|-------------|
| | Al día | Al semestre |
| Por cada puesto o parada al día m ² | 0,52 € | |
| Por cada camión dedicado a la venta en la vía pública m ² | 1,03 € | |
| Por cada cesta verdura o similar | 0,31 € | |
| Por cada caja o envase | 0,31 € | |
| Por cada puesto de tiro, tómbola o similar por m ² | 30,96 € | |
| Por cada caldera de pulpo al día | 10,32 € | |
| Toldos y similares consumo de pulpo m ² | 1,03 € | |
| Por puestos con carácter permanente en la vía pública (quioscos): | | |
| Por puestos en la plaza de abastos: | | |
| Por cada autorización para la venta en régimen de ambulancia | | 25,80 € |

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

TARIFA CUARTA. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada poste surtidor al mes: 39,69 €.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada depósito al mes: 39,69 €.

TARIFA SEXTA.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes: 39,69 €.

TARIFA SÉPTIMA. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada m³ de subsuelo ocupado por año: 3,10 €.

Suelo: por cada m² o fracción de suelo ocupado al año: 15,48 €.

Por cada m² o fracción de vuelo proyección horizontal al año: 6,19 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Edificios carentes de canalón, por año 123,84 €.

Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 123,84 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 8 años (laborales): 1,03 €.

Número 2. De personas mayores de 8 años (festivos): 1,55 €.

Número 3. Abono familiar por temporada (incluye a la unidad familiar integrada por los progenitores e hijos menores de 18 años): 30,96 €.

Por cada hijo mayor de 18 años: 6,19 € más.

Número 4. Abono individual para mayores de 18 años, por temporada: 20,64 €.

Número 5. Abono individual para menores de 18 años, por temporada: 15,48 €.

Número 6. Por inscripción curso de natación:

Infantiles (de 6 a 17 años): 10,32 €.

Adultos (18 años en adelante): 16,51 €.

Epígrafe segundo.

Epígrafe tercero. Celebración de espectáculos:

1. Con taquilla:

* Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25%. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 77,40 €.

* Los gastos de personal originados como consecuencia de la celebración del espectáculo y que correspondan a la jefatura de personal, porteros, taquilleros, acomodadores y similares, serán por cuenta del promotor u organizador del espectáculo.

* El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 154,80 €, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquélla sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales. Se fundamenta esta incautación en el reintegro de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por no llevarse a cabo el espectáculo, privando al Pabellón de la prestación esa fecha de otras actividades rentables.

2. Sin taquilla:

* En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 309,60 €.

* En aquellas solicitudes de celebraciones no deportivas ni artísticas en que a juicio de la Comisión de Gobierno pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo precedente se incrementará en un 100%.

* Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 154,80 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

ORDENANZA FISCAL Nº 17. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y a efectuar la petición, serán de:

464,40 € por cada vivienda y local comercial sitos en la plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo, calle Doctor Arén o calle Ribadeo o del Agua, toda vez, por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento, se genera un coste mayor al del resto del viario del municipio por sus especiales características.

154,80 € por cada vivienda y local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente.

2. Suministro de agua:

Viviendas. Por cada metro cúbico consumido:

Hasta 8 m cúbicos/mes: 0,36 €.

De 8 a 30 m cúbicos/mes: 0,52 €.

Más de 30 m cúbicos/mes: 0,62 €.

Tarifa única para locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada metro cúbico/mes: 0,57 €.

ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tarifa

Artículo 4º:

1. Se establecen dos modalidades de precio: por día de ocupación y por temporada. La tarifa por día tendrá carácter excepcional, de forma que sólo podrá autorizarse por la concurrencia de eventos que lo justifiquen por su carácter extraordinario y mientras duren aquéllos, debiendo retirarse los veladores inmediatamente a la conclusión del mismo de la vía pública.

2. El precio en su modalidad por día se regirá por las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría: 3,10 € velador/día.

-En calles de 2ª categoría: 2,06 € velador/día.

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría: 1,03 € velador/día.

Son calles de 1ª categoría: La plaza Mayor o del Generalísimo, de Villafranca del Bierzo.

Son calles de 2ª categoría: Las calles Alameda Baja, Dfz Obelar y Antonio Pererira, de la localidad de Villafranca del Bierzo.

Son calles de 3ª categoría: Las del resto del municipio.

3. Precio por temporada.

a) Se entienda por temporada el período de tiempo comprendido entre la Semana Santa y el 31 de octubre, ambos incluidos. Se entenderá a estos efectos iniciada la Semana Santa el viernes inmediatamente anterior al Domingo de Ramos.

b) Regirán las siguientes tarifas:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

-En calles de 1ª categoría: 123,84 €/temporada.

-En calles de 2ª categoría: 92,88 €/temporada.

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría: 61,92 €/temporada.

ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año: ____ €.

2. Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año: 15,48 €.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta ocho vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año: 30,96 €.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año: 41,28 €.

3. Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: ____ €.

Las tarifas anteriores amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 30,96 euros, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

4. Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de: ____ €.

5. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo hasta 10 metros lineales al año: 51,60 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 0,52 €.

2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 0,52 €.

3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,52 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES, Y CABLES EN POSTES O EN GALERÍAS DE SERVICIO DE LA TITULARIDAD DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 6

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.

Por cada metro lineal de red: 0,17 €/m lineal/mes de red.

Por cada elemento o fracción de elemento, cualquiera que sea su clase, que se instale en las galerías municipales, al año 17,70 €/elemento/ o unidad.

Tarifa 2ª. Por cada poste del Ayuntamiento utilizado al año:

a) Por cada poste: 17,70 €/elemento/ o unidad.

b) En torretas de estructura metálica u otro material: 17,70 €/elemento/ o unidad.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización y las sucesivas anuales en la forma establecida en el Reglamento General de Recaudación.

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Teatros.

Por representaciones de categoría 1ª (aquellas cuya representación tiene un coste superior 3.000 €):

1. Butaca: 9,29 €.

2. Palco: 9,29 €.

3. General: 7,22 €.

Por representaciones de categoría 2ª (aquellas cuya representación tiene un coste superior a 1.500 €):

4. Butaca: 7,22 €.

5. Palco: 7,22 €.

6. General: 4,13 €.

Por representaciones de categoría 3ª (aquellas cuya representación tiene un coste superior a 1.500 €):

7. Butaca: 7,22 €.

8. Palco: 7,22 €.

9. General: 3,10 €.

Por representaciones de carácter infantil o juvenil (para todas las categorías y clases de asientos): 3,10 €.

Tarifa 2. Cine:

1. Por cada entrada al Cine Villafranco: 3,10 €.

Tarifas 3. Bibliotecas.

Por cada persona autorizada:

1. Biblioteca: ____ €.

2. Biblioteca: ____ €.

Tarifa 4. Visita guiada a monumentos históricos o artísticos.

1. Por cada persona: 3,10 €.

2. Para menores o jubilados por razón de edad: 1,86 €.

3. Para grupos de más de 25 personas, por cada miembro del grupo: 1,55 €.

4. Grupos de escolares de más de 50 miembros: 0,77 €.

5. Menores de 10 años: 0,00 €.

2. Por la entrada a los recintos enumerados en el apartado anterior con:

2.1 Por cada cámara fotográfica: ____ €.

2.2 Por cada cámara de filmar: ____ €.

Tarifa 5. Museos.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Museo de: ____ €.

1.2 Museo de: ____ €.

2. Por la entrada a los recintos enumerados en el apartado anterior con:

2.1 Por cada cámara fotográfica: ____ €.

2.2 Por cada cámara de filmar: ____ €.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, y en concreto, una bonificación del 50% de la tasa para todo tipo de localidades y representación, para los menores de 14 años, con excepción de las obras infantiles o juveniles cuyo precio es el reseñado arriba, 3,10 € para todo tipo de categorías y asientos; así como una bonificación del 50% para los jubilados por razón de edad.

ORDENANZA FISCAL Nº 36. TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes: 12,38 €.

Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical adicional y alumno, al mes: 6,19 €.

Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", cuando son varios los miembros de la unidad familiar, por curso académico:

1. El primer miembro de la unidad familiar matriculado: 18,58 €.

2. El segundo miembro de la unidad familiar matriculado: 12,38 €.

3. El tercer miembro de la unidad familiar matriculado: 6,19 €.

4. Resto de los miembros de la unidad familiar: 0,00 €.

Si son varios los miembros de la unidad familiar los beneficiarios del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", la tarifa anterior se reducirá tanto para matrícula por curso académico como por enseñanza y alumno al mes, un 30% para el segundo alumno beneficiario; un 60% para el tercer alumno beneficiario; y el 100% para los restantes miembros. A estos efectos se considerará primer alumno el cabeza de familia o el miembro de la unidad familiar de mayor edad que reciba enseñanza en la Escuela Municipal de Música; siendo el segundo alumno, a efectos de reducción de la tarifa, siguiéndose el mismo criterio para la determinación del segundo y tercer miembro de la unidad familiar con derecho a reducción de la tarifa.

Si la familia tiene la consideración de numerosa y así está reconocido por la Junta de Castilla y León, para lo que se presentará la cartilla oficial de aquel organismo, las tarifas anteriores sufrirán una bonificación del 50% tanto en la matrícula como en la tasa mensual por enseñanza.

A estos efectos se considera unidad familiar la definida por la normativa estatal para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

ARTÍCULO 14. TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas:

1. Entrenamientos y partidos:

a) Para equipos no federados. Por cada hora de utilización: 10,32 €.

b) Para equipos federados. Por cada hora –por usos no exentos–: 10,32 €.

2. Aprovechamientos publicitarios:

a) En el lateral, por cada año, por cada metro cuadrado: 30,96 €.

b) En los fondos, por cada año, por cada metro cuadrado: 15,48 €.

3. Celebración de espectáculos:

a) Con taquilla:

1. Porcentaje a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en la taquilla por venta de localidades y sesión: 25%. Se establece, en cualquier caso, un mínimo de 77,40 €.

2. Los gastos de personal originados como consecuencia de la celebración del espectáculo y que correspondan a la jefatura de personal, porteros, taquilleros, y acomodadores serán por cuenta del promotor u organizador del espectáculo.

3. El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a constituir previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuenta de 154,80 €, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo salvo si, una vez concedida la fecha de utilización del recinto, transcurriese aquélla sin que el espectáculo tuviese lugar, en cuyo caso será ingresada en las arcas municipales. Se fundamenta esta incautación en el reintegro de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por no llevarse a cabo el espectáculo, privando al Pabellón de la prestación esa fecha de otras actividades rentables.

b) Sin taquilla:

1. En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas ni artísticas la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de 309,60 €.

2. En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que a juicio de la Comisión de Gobierno pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100%.

3. Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

El precio público que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado deberá ser ingresado en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto, cuyo precio se incrementará en 154,80 €, en concepto de depósito, que se devolverá si este no se llevase a cabo, en concepto de indemnización. El Ayuntamiento podrá establecer bonos a precio reducido para los residentes en el municipio convenientemente inscritos en el Padrón Municipal de habitantes.

Lo que se hace público a los efectos expresados supra.

Villafranca del Bierzo, 31 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente A. Cela Quiroga.

10087

222,00 euros

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004 acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Nava de los Oteros. Dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública, sin que se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

Corbillos de los Oteros, 14 de diciembre de 2004.-El Alcalde (ilegible).

10095

6,80 euros

VILLATURIEL

Aprobado inicialmente, por resolución de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2004, el estudio de detalle de la Unidad de Ejecución 2B en Castrillo de la Ribera, promovido de oficio y redactado por el arquitecto municipal don José María Alvado Martín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y artículo 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el citado documento se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales, de 9 a 14 horas todos los días laborables, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, de entre las que resultan preceptivas, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas; quedando suspendido el otorgamiento de licencias conforme dispone el artículo 53 de la LUCYL y artículo 156 del RUCYL.

Villaturiel, 17 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

10194

7,60 euros

LA BAÑEZA

Doña Beatriz Merayo García, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Hago saber: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o a sus representantes, por causas no imputables a esta Corporación, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo relacionados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de este Ayuntamiento sitas en La Bañeza, plaza Mayor número 1, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Procedimiento: Gestión recaudatoria.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Actuación que se pretende notificar: Liquidaciones tributarias diversas.

Conforme el artículo 112.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación se efectuará los días cinco y veinte de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Interesados a los que se cita para ser notificados.

| Contribuyente | DNI/NIF | Concepto |
|-----------------------------|--------------|------------------------|
| Helena María Lobato Barrios | 10.165.448-I | Licencia obra menor. |
| Residencial Alcolea SA | A-79368262 | I.I.V.T.N.U. 2002/664. |
| Residencial Alcolea SA | A-79368262 | I.I.V.T.N.U. 2004/76. |
| Residencial Alcolea SA | A-79368262 | I.I.V.T.N.U. 2004/51. |

La Bañeza, 22 de noviembre de 2004.-La Tesorera, Beatriz Merayo García.

9491

7,60 euros

BRAZUELO

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó la aprobación del proyecto técnico de las obras de "Construcción estación depuradora en Pradorrey", obra del Plan Depuración de Cuencas Fluviales de 2002, redactado por el ingeniero de caminos C.P. don Óscar F. González Vega, por un presupuesto de 62.656 euros, el cual queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna en el período de información pública se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Brazuelo, 26 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

9625

3,00 euros

CABRILLANES

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 del ROF, se publica que el señor Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 45/2004, de fecha 14 de agosto de 2004, ha nombrado como segundo Teniente de Alcalde a don Isidoro Bueno Bringas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cabrillanes, 17 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Ovidio Benítez Álvarez.

9499

1,80 euros

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica que el señor Alcalde ha dictado Decreto número 60/2004, de delegación de funciones relativas a un asunto determinado, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

"Resuelvo:

Primero.- Abstenerme en el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos expedientes administrativos de infracción, restau-

ración y sanción urbanísticas se instruyan frente a don Antonio Benítez Álvarez en relación con las edificaciones sitas en la localidad de Huergas de Babia.

Segundo.- Delegar con carácter especial las competencias de inspección, protección, restauración y sanción en materia urbanística que los artículos 111 y ss. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 335 y ss. del Reglamento de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, otorgan al municipio en el señor Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Cabrillanes, don Isidoro Bueno Bringas, en relación con las edificaciones -nave ganadera y vivienda- titularidad de don Antonio Benítez Álvarez, ubicadas en la localidad de Huergas de Babia y que son objeto de denuncia por don Segismundo Niño Fernández en su escrito de fecha 11 de octubre de 2004.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que la presente delegación sea efectiva a partir del día siguiente a su dicción.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente delegación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Quinto.- Notificar la presente resolución a don Isidoro Bueno Briagas, así como a cuantos interesados aparezcan en el expediente administrativo, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cabrillanes, 19 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Ovidio Benítez Álvarez.

9618 7,20 eruros

CRÉMENES

Acordado por el Pleno Municipal, en sesión del día 8 de octubre de 2004, la enajenación de un edificio ubicado en el Camino de Argovejo número 5, calificado como bien patrimonial de propios, se expone el procedimiento a información pública por término de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Crémenes, 19 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Cándido González Alonso.

9502 2,40 euros

CUADROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, a efectos de examen y reclamaciones, y por plazo de veinte días, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

- Solicitud de Lisan de Alba SL para instalación eléctrica en media tensión compuesta de línea aérea de 13.2/20 kV para alimentación de nave industrial, situada en el kilómetro 18,800 de la carretera Cuadros-La Robla, en las proximidades de la localidad de La Seca de Alba.

Cuadros, 23 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón

9656 12,80 euros

FABERO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2004 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la “Enajenación por subasta de la parcela del minipolígono industrial inventariada con el nº de orden 69”, que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

CONVOCATORIA DE SUBASTA

Simultáneamente, en cumplimiento de lo acordado se convoca subasta en procedimiento restringido, en el caso de que se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones se aplazará la licitación hasta que las mismas sean resueltas por la Junta de Gobierno Local.

1.- Objeto del Contrato: Constituye el objeto del contrato la venta, mediante subasta pública, procedimiento restringido, del siguiente bien de propiedad municipal:

Parcela destinada a equipamiento deportivo, comercial o social, ubicada en el Minipolígono Industrial del Ayuntamiento de Fabero, con una superficie de mil trescientos cinco metros cuadrados (1.305 m²), que figura en el Inventario de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Fabero con el número de orden 69, su referencia catastral es 001001100PH93E0001HO y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo en el tomo 1.211, libro 60, folio 136, finca 7.217, inscripción 1ª. Tiene los siguientes linderos: Frente, vial de acceso al Minipolígono Industrial; derecha, terrenos de propiedad municipal; izquierda, parcela nº 1 del minipolígono industrial; fondo, terrenos de propiedad municipal.

La parcela se transmite como “cuerpo cierto”, sin que pueda reclamación alguna por diferencias de superficie como consecuencia de condiciones que puedan encarecer las obras que se lleven a cabo en la misma.

2.- Valoración del bien y tipo de licitación: Se fija como valor del bien que se enajena y por tanto como tipo de licitación o precio base, la cantidad de 9.135,00 euros. Los que deseen tomar parte en la subasta podrán limitarse a cubrir el mínimo indicado anteriormente o bien mejorarlo al alza, no teniéndose por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas, ni relación alguna a las que otros licitadores puedan ofrecer.

3.- Garantías: Por aplicación del artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se exige como garantía para poder participar en la licitación, una fianza del 25% del tipo señalado en la cláusula 2ª, que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36.1. del TRLCAP. Esta garantía se devolverá a los licitadores no adjudicatarios inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, y se retendrá al adjudicatario por un plazo de 3 años desde la firma del contrato.

4.- Criterios objetivos aplicables en la invitación al procedimiento restringido: Los establecidos en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

5.- Proposiciones y documentación complementaria: LUGAR Y PLAZO: Las solicitudes de participación en el procedimiento restringido se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Fabero en horas de oficina durante el plazo de 10 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de participación. Dicha solicitud habrá de ajustarse al modelo recogido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

DOCUMENTACIÓN: La establecida en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Don, mayor de edad, con domicilio en, titular del DNI nº, en nombre propio (o en representación de, conforme acredite con poder bastantado) enterado del Procedimiento Restringido, mediante subasta, para la enajenación de la parcela del Minipolígono Industrial de Fabero inventariada con el número de orden 69 en el Inventario de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y descrita en la cláusula 1ª del Pliego:

1º.- Solicita su participación y selección en el mismo, comprometiéndose a formular proposición económica en el plazo que se señala en la cláusula 12ª del Pliego.

2º.- Declara bajo su responsabilidad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar establecidos en

el artículo 20 LCAP y que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3º.- Se compromete expresamente al cumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la cláusula 16ª del Pliego que rige la presente enajenación

4º.- Declara que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas para la adquisición de la nave citada, y que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario de dicha enajenación.

..... a de de 2004.

Firma,

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LAS EMPRESAS INVITADAS

Don, mayor de edad, con domicilio en, titular del D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder bastanteado) invitada a participar en la subasta tramitada, mediante Procedimiento Restringido, para la enajenación de la parcela del Minipolígono Industrial de Fabero inventariada con el número de orden 69 en el Inventario de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y descrita en la cláusula 1ª del Pliego, se compromete a adquirir dicha parcela en el precio de euros (en letra y nº).

..... a de de 2004.

Firma,

Fabero, 22 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

9606

84,00 euros

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, aprobó el Proyecto de Obras de "Pavimentación de los Accesos al Camping y Zona Deportiva en Lillo del Bierzo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Abad Estébanez, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 24.888,25 euros.

Se anuncia que dicho Proyecto se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de veinte días, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante el mismo sean presentadas las alegaciones por parte de los interesados, haciendo constar que transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido, el proyecto se considerará aprobado con carácter definitivo sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo que lo declare.

Fabero, 25 de noviembre de 2004.-EL ALCALDE, Demetrio Alfonso Canedo.

9608

7,20 euros

FOLGOSO DE LA RIBERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, el acuerdo provisional de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales por la realización de la obra "Pavimentación de diversos viales 5ª fase", que había sido adoptado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2004, siendo su texto íntegro el siguiente:

1º. Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de diversos viales 5ª fase", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por las mismas.

2º. Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de las obras más el importe a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto se fija en 53.954,63 euros.

b) Coste soportado por el Ayuntamiento en 13.454,63 euros.

c) La base imponible se fija en la cantidad de 12.109,17 euros a repartir entre los beneficiarios, equivalente al 90% del coste soportado, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas individualmente, para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

c) Base del reparto: teniendo en cuenta la clase de obra y conforme al artículo 32a) de la Ley y 8a) de la Ordenanza General, se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de todas las fincas especialmente beneficiadas con la indicada obra.

d) En lo no previsto en este acuerdo rige la ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º. Exponer al público el presente acuerdo provisional por espacio de treinta días, en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de información pública, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante el período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º. Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará adoptado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si éste o su domicilio fueren conocidos y, en su defecto, mediante edicto, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas, conforme establece el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano de aquella jurisdicción que corresponda según la atribución de competencias que establece la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Folgoso de la Ribera, 29 de noviembre de 2004.-El Alcalde (ilegible)

9690

13,40 euros

LLAMAS DE LA RIBERA

Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía por motivos personales, durante los próximos días 17 de noviembre a 20 de diciembre del año 2004, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y demás disposiciones concordantes y complementarias de pertinente aplicación, vengo a decretar:

- Que me sustituya en la totalidad de mis funciones de Alcalde el primer Teniente de Alcalde don Serafín Fernández Fernández, tan ampliamente como en derecho proceda, incluida la facultad de re-

resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, durante los días 17 de noviembre a 20 de diciembre del año 2004.

Así lo decreta y manda el señor Alcalde.

Llamas de la Ribera, 16 de noviembre de 2004.-El Alcalde (ilegible).-Ante mí, el Secretario (ilegible).

9372 3,80 euros

POZUELO DEL PÁRAMO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 26 de julio de 2004 han sido aprobados los documentos siguientes:

Proyecto técnico de "Adecuación de frontón para polideportivo en Altobar de la Encomienda", redactado por el arquitecto don Román F. Delgado García, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 457.638,31 euros.

"Desglosado número 1 del proyecto técnico de adecuación de frontón para polideportivo en Altobar de la Encomienda", redactado por el arquitecto don Román F. Delgado García, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 60.367,20 euros.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por quienes puedan estar interesados y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Pozuelo del Páramo, 30 de julio de 2004.-La Alcaldesa, María Nieves Rodríguez Cartón.

9694 3,40 euros

VEGA DE INFANZONES

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2004 aprobó inicialmente la segunda modificación del estudio de detalle, relativo al proyecto de "Actuación en las calles Real y Carrera de Villa de Soto", promovida por la empresa 1997 Sanfran SL.

De conformidad con lo establecido en 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 155 en relación con el 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública durante un mes a contar desde el día siguiente al de la última publicación oficial del presente anuncio.

Los interesados podrán presentar alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos en las oficinas municipales de lunes a viernes de 9 a 14 horas. De no presentarse en el plazo citado ninguna alegación, sugerencia o documento, el instrumento de planeamiento referido debe entenderse aprobado definitivamente.

Vega de Infanzones, 16 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

9389 3,80 euros

VILLARES DE ÓRBIGO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calle Real", incluidas dentro del Fondo de Cooperación Local del año 2004, de la Exema. Diputación Provincial, con el número de obra 120, adoptado por el Pleno de la Corporación el día 24 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara elevado a definitivo:

- Coste de la obra: 20.500,00 euros.
- Coste del proyecto: 1.130,80 euros.
- Coste que soporta el Ayuntamiento: 11.393,40 euros.
- Se cifra la cantidad a repartir entre las personas especialmente beneficiadas por la obra en 2.038,27 euros, equivalente al 17,89% del coste soportado por el Ayuntamiento.
- Módulo de reparto: los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por la obra, siendo el número total de metros lineales de 137,60.

f) Se establece el valor del módulo en 14,81 euros/m.l.

g) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente en el municipio.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Asimismo podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villares de Órbigo, 26 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, Rosa María García Rodríguez.

9466 6,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 159/04/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, BOCYL número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, de Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto acometida de L.M.T. 15 kV subterránea a nuevo C.T. compacto 1x400 kVA y R.B.T. en calle Don Mendo, 11, en Ponferrada, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. en Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en calle Don Mendo, 11, de Ponferrada. La línea de M.T. subterránea, será de 15 kV, con una longitud de 37 m, con un conductor tipo/sección: RHZ1-12/20 kV -3x240 Al, cuyo origen será el apoyo de hormigón existente, y el final el nuevo centro de transformación proyectado.

El C.T. no prefabricado será de 400 kVA y con una relación de transformación de 15.000/400-230 V, estará situado en la calle Doña Beatriz. Dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 92.582,71 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 16 de septiembre de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

7632 22,40 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacio-

nadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Número expediente: LE-249/2004.
Nombre: Juan Ignacio González Fernández.
Domicilio: Calle García de la Concha, 3 izd. Cudillero-Asturias.
Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 300,51 euros e incautación de sustancia.

Número expediente: LE-456/2004.
Nombre: César López Rodríguez.
Domicilio: Calle Piélagos, número 15. La Pola de Gordón-León.
Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 300,51 euros e incautación de sustancia.

Número expediente: LE-532/2004.
Nombre: Miguel Ángel de la Varga Arias.
Domicilio: Calle Cofradía del Ciento, 7-3 D. León.
Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 300,51 euros e incautación de sustancia.

Número expediente: LE-544/2004.
Nombre: Adrián Parrado Álvarez.
Domicilio: Calle Vicente Regueral, 30, 2 dr. Pola Lena-Asturias.
Preceptos aplicados: Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 300,51 euros e incautación de sustancia.

Número expediente: LE-1777/2004.
Nombre: Salvador Rodríguez Álvarez.
Domicilio: Calle Fernando Bécquer, 2. Villaobispo R.-León.
Preceptos aplicados: Artículos 6 y 7 L. O. 1/92, 165.1.b) R.

Armas.
Sanción prevista: 70,00 euros.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 19 de noviembre de 2004.- El Subdelegado del Gobierno P.S. El Secretario General, Joaquín Tejedor Gancedo.
9432 40,00 euros

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Número expediente: LE-1207/2004.
Nombre: Recreativos Doncel SL.
Domicilio: Avenida Constitución, 26. Valencia de Don Juan León.

Preceptos aplicados: Artículo 26.f Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 120,00 euros.

Número expediente: LE-1653/2004.
Nombre: Alejandro Alonso Álvarez.
Domicilio: Calle Bodegas, número 1. Ferral Bernesga-León.

Preceptos aplicados: Artículo 26.i). Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 90,00 euros.

Número expediente: LE-1657/2004.
Nombre: Sara Grajal Trigal.
Domicilio: Calle Rosario, 16-2º iz. Ferral Bernesga-León.
Preceptos aplicados: Artículo 26.i Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 60,00 euros.

Número expediente: LE-1803/2004.
Nombre: Pedro Sánchez Heras.
Domicilio: Calle Mesones, 44. Valdefuentes de Sangusín-Salamanca.

Preceptos aplicados: Artículo 26.i). Ley Orgánica 1/1992.
Sanción prevista: 90,00 euros.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 15 de noviembre de 2004.-El Subdelegado del Gobierno. Francisco Álvarez Martínez.

9243 36,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.I.EE.

Oficina Gestora de I.I.EE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y al objeto de proceder a la notificación de determinadas actuaciones administrativas, se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionan para que comparezcan personalmente o por medio de representante debidamente autorizado en las oficinas de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sitas en la delegación de la AEAT de León (avenida Gran Vía de San Marcos, 18), en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la exposición pública de este anuncio, al objeto de que les sea entregada la documentación objeto de la notificación.

Si no se comparece en el plazo establecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

NIF: 09568232W.
Obligado tributario: Gutiérrez Márquez, Manuel.
Número expediente: 09/2004.
Procedimiento: Notificación trámite audiencia.
Órgano: Dependencia Provincial Aduanas e I.I.EE. de León.

NIF: B24381485
Obligado tributario: Señorío de la Antigua SL.
Número expediente: 12/2004.
Procedimiento: Notificación trámite audiencia.
Órgano: Dependencia Provincial Aduanas e I.I.EE. de León.

León, 3 de diciembre de 2004.-El Jefe de la Dependencia Provincial, Juan Luis Centeno Virallé.
9907 22,40 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2004